

#16

Ley mediante la cual los contribuyentes que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración exigida por la Ley #5911 del Impuesto sobre la Renta, podran regularizar tales omisiones. -

15-12-78

GOBIERNO DOMINICANO

cado el impuesto con carácter único y definitivo por vía de retención al ser pagadas o acreditadas al exterior.

Art. 88.- Las personas naturales que durante su residencia transitoria en la República obtuvieren rentas de fuente dominicana, cualquiera que fuere su monto, deberán presentar antes de ausentarse del país, además de la declaración anual a que estuvieren obligadas, una declaración especial relativa a las rentas obtenidas y no declaradas hasta el día de su partida.

Art. 89.- Deberan presentar declaración anual jurada ante la Dirección General, los agentes de retención del impuesto y, cuando la Dirección General lo requiera, los agentes de información de que tratan los Artículos 77 y siguientes de la Ley.

Art. 90.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones, o, en su defecto, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, presentarán una declaración jurada de las rentas obtenidas por el causante hasta el día de su fallecimiento, inclusive.

En dicha declaración se permitirán las deducciones por cargas de familia cuando las personas que hubieren estado a cargo del causante no hubieren tenido hasta el día de su fallecimiento recursos propios calculados proporcionalmente por ese tiempo con relación a los montos anuales que fija el Artículo 68 de la Ley.

Art. 91.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, deberán presentar declaración jurada anual de las rentas que estos obtuvieren desde el día siguiente al fallecimiento del causante hasta la fecha en que cese el estado de indivisión.

Art. 92.- Toda sociedad civil o comercial, constituida en el país o en el extranjero, cualquiera que fuere su denominación y forma en que estuviere constituida, que obtenga rentas de fuente dominicana, estará obligada a presentar ante la Dirección General despues del cierre de su ejercicio anual, una declaración de la renta neta obtenida durante dicho ejercicio.

Art. 93.- La veracidad de esa declaración será jurada por el presidente, vicepresidente, gerente u otro funcionario superior y por el tesorero, si se tratare de una compañía por acciones, y, por cual-

quiera de los socios, si tratarse de una sociedad en nombre colectivo o en comandita simple o de toda otra forma de sociedad constituida por socios con responsabilidad personal ilimitada.

Art. 94.- No estarán obligados a presentar declaración jurada los contribuyentes que solo obtengan rentas de la Quinta Categoría, siempre que al pagárseles dichas rentas se les hubiere retenido el impuesto proporcional y complementario, de conformidad con el Artículo 127 del presente Reglamento. No obstante, la Dirección General tiene la facultad de exigir la presentación de una declaración jurada.

### Sección Segunda

Contenido y forma de las declaraciones.

Lugar en que se presentarán.

Documentos justificativos.

Art. 95.- Las declaraciones contendrán los datos relativos a la renta gravada producida en el año o en el ejercicio anterior y serán redactadas, escritas y firmadas en la forma que prescriba la Dirección General, y presentadas a ésta. La Dirección General dará constancia de las declaraciones que le fueren presentadas.

Art. 96.- La entrega de las declaraciones se hará en la Agencia Local de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el contribuyente o en la Colecturía de Rentas Internas y a falta de ésta en la Tesorería Municipal, en los lugares donde no haya Agencia. La declaración de los contribuyentes no domiciliados en la República se hará en la Agencia Local de Santo Domingo o en la que corresponda al domicilio de su representante en el país si lo tuviere.

Art. 97.- En su declaración anual de renta los contribuyentes consignarán también la clase y monto de las rentas percibidas o devengadas por ellos durante el año y que consideren exentas del impuesto.

Art. 98.- También consignarán los contribuyentes en su declaración anual de renta la nómina de los bienes que poseían al treinta y uno (31) de diciembre del año por el cual presentan la declaración, indicando su valor, declarararán también la suma que adeudaban a dicha fecha, en la forma que establezca la Dirección.

cado el impuesto con carácter único y definitivo por vía de retención al ser pagadas o acreditadas al exterior.

Art. 88.- Las personas naturales que durante su residencia transitoria en la República obtuvieren rentas de fuente dominicana, cualquiera que fuere su monto, deberán presentar antes de ausentarse del país, además de la declaración anual a que estuvieren obligadas, una declaración especial relativa a las rentas obtenidas y no declaradas hasta el día de su partida.

Art. 89.- Deberán presentar declaración anual jurada ante la Dirección General, los agentes de retención del impuesto y, cuando la Dirección General lo requiera, los agentes de información de que tratan los Artículos 77 y siguientes de la Ley.

Art. 90.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones, o, en su defecto, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, presentarán una declaración jurada de las rentas obtenidas por el causante hasta el día de su fallecimiento, inclusive.

En dicha declaración se permitirán las deducciones por cargas de familia cuando las personas que hubieren estado a cargo del causante no hubieren tenido hasta el día de su fallecimiento recursos propios calculados proporcionalmente por ese tiempo con relación a los montos anuales que fija el Artículo 68 de la Ley.

Art. 91.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, deberán presentar declaración jurada anual de las rentas que estos obtuvieren desde el día siguiente al fallecimiento del causante hasta la fecha en que cese el estado de indivisión.

Art. 92.- Toda sociedad civil o comercial, constituida en el país o en el extranjero, cualquiera que fuere su denominación y forma en que estuviere constituida, que obtenga rentas de fuente dominicana, estará obligada a presentar ante la Dirección General despues del cierre de su ejercicio anual, una declaración de la renta neta obtenida durante dicho ejercicio.

Art. 93.- La veracidad de esa declaración será jurada por el presidente, vicepresidente, gerente u otro funcionario superior y por el tesorero, si se tratare de una compañía por acciones, y, por cual-

quiera de los socios, si tratare de una sociedad en nombre colectivo o en comandita simple o de toda otra forma de sociedad constituida por socios con responsabilidad personal ilimitada.

Art. 94.- No estarán obligados a presentar declaración jurada los contribuyentes que solo obtengan rentas de la Quinta Categoría, siempre que al pagárseles dichas rentas se les hubiere retenido el impuesto proporcional y complementario, de conformidad con el Artículo 127 del presente Reglamento. No obstante, la Dirección General tiene la facultad de exigir la presentación de una declaración jurada.

### Sección Segunda

#### Contenido y forma de las declaraciones.

##### Lugar en que se presentarán.

##### Documentos justificativos.

Art. 95.- Las declaraciones contendrán los datos relativos a la renta gravada producida en el año o en el ejercicio anterior y serán redactadas, escritas y firmadas en la forma que prescriba la Dirección General, y presentadas a ésta. La Dirección General dará constancia de las declaraciones que le fueren presentadas.

Art. 96.- La entrega de las declaraciones se hará en la Agencia Local de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el contribuyente o en la Colección de Rentas Internas y a falta de ésta en la Tesorería Municipal, en los lugares donde no haya Agencia. La declaración de los contribuyentes no domiciliados en la República se hará en la Agencia Local de Santo Domingo o en la que corresponda al domicilio de su representante en el país si lo tuviere.

Art. 97.- En su declaración anual de renta los contribuyentes consignarán también la clase y monto de las rentas percibidas o devengadas por ellos durante el año y que consideren exentas del impuesto.

Art. 98.- También consignarán los contribuyentes en su declaración anual de renta la nómina de los bienes que poseían al treinta y uno (31) de diciembre del año por el cual presentan la declaración, indicando su valor, declararán también la suma que adeudaban a dicha fecha, en la forma que establezca la Dirección.

cado el impuesto con carácter único y definitivo por vía de retención al ser pagadas o acreditadas al exterior.

Art. 88.- Las personas naturales que durante su residencia transitoria en la República obtuvieren rentas de fuente dominicana, cualquiera que fuere su monto, deberán presentar antes de ausentarse del país, además de la declaración anual a que estuvieren obligadas, una declaración especial relativa a las rentas obtenidas y no declaradas hasta el día de su partida.

Art. 89.- Deberán presentar declaración anual jurada ante la Dirección General, los agentes de retención del impuesto y, cuando la Dirección General lo requiera, los agentes de información de que tratan los Artículos 77 y siguientes de la Ley.

Art. 90.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones, o, en su defecto, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, presentarán una declaración jurada de las rentas obtenidas por el causante hasta el día de su fallecimiento, inclusive.

En dicha declaración se permitirán las deducciones por cargas de familia cuando las personas que hubieren estado a cargo del causante no hubieren tenido hasta el día de su fallecimiento recursos propios calculados proporcionalmente por ese tiempo con relación a los montos anuales que fija el Artículo 68 de la Ley.

Art. 91.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, deberán presentar declaración jurada anual de las rentas que estos obtuvieren desde el día siguiente al fallecimiento del causante hasta la fecha en que cese el estado de indivisión.

Art. 92.- Toda sociedad civil o comercial, constituida en el país o en el extranjero, cualquiera que fuere su denominación y forma en que estuviere constituida, que obtenga rentas de fuente dominicana, estará obligada a presentar ante la Dirección General despues del cierre de su ejercicio anual, una declaración de la renta neta obtenida durante dicho ejercicio.

Art. 93.- La veracidad de esa declaración será jurada por el presidente, vicepresidente, gerente u otro funcionario superior y por el tesorero, si se tratare de una compañía por acciones, y, por cual-

quiera de los socios, si tratare de una sociedad en nombre colectivo o en comandita simple o de toda otra forma de sociedad constituida por socios con responsabilidad personal ilimitada.

Art. 94.- No estarán obligados a presentar declaración jurada los contribuyentes que solo obtengan rentas de la Quinta Categoría, siempre que al pagárseles dichas rentas se les hubiere retenido el impuesto proporcional y complementario, de conformidad con el Artículo 127 del presente Reglamento. No obstante, la Dirección General tiene la facultad de exigir la presentación de una declaración jurada.

### Sección Segunda

#### Contenido y forma de las declaraciones.

##### Lugar en que se presentarán.

##### Documentos justificativos.

Art. 95.- Las declaraciones contendrán los datos relativos a la renta gravada producida en el año o en el ejercicio anterior y serán redactadas, escritas y firmadas en la forma que prescriba la Dirección General, y presentadas a ésta. La Dirección General dará constancia de las declaraciones que le fueren presentadas.

Art. 96.- La entrega de las declaraciones se hará en la Agencia Local de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el contribuyente o en la Colecturía de Rentas Internas y a falta de ésta en la Tesorería Municipal, en los lugares donde no haya Agencia. La declaración de los contribuyentes no domiciliados en la República se hará en la Agencia Local de Santo Domingo o en la que corresponda al domicilio de su representante en el país si lo tuviere.

Art. 97.- En su declaración anual de renta los contribuyentes consignarán también la clase y monto de las rentas percibidas o devengadas por ellos durante el año y que consideren exentas del impuesto.

Art. 98.- También consignarán los contribuyentes en su declaración anual de renta la nómina de los bienes que poseían al treinta y uno (31) de diciembre del año por el cual presentan la declaración, indicando su valor, declarararán también la suma que adeudaban a dicha fecha, en la forma que establezca la Dirección.

cado el impuesto con carácter único y definitivo por vía de retención al ser pagadas o acreditadas al exterior.

Art. 88.- Las personas naturales que durante su residencia transitoria en la República obtuvieren rentas de fuente dominicana, cualquiera que fuere su monto, deberán presentar antes de ausentarse del país, además de la declaración anual a que estuvieren obligadas, una declaración especial relativa a las rentas obtenidas y no declaradas hasta el día de su partida.

Art. 89.- Deberán presentar declaración anual jurada ante la Dirección General, los agentes de retención del impuesto y, cuando la Dirección General lo requiera, los agentes de información de que tratan los Artículos 77 y siguientes de la Ley.

Art. 90.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones, o, en su defecto, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, presentarán una declaración jurada de las rentas obtenidas por el causante hasta el día de su fallecimiento, inclusive.

En dicha declaración se permitirán las deducciones por cargas de familia cuando las personas que hubieren estado a cargo del causante no hubieren tenido hasta el día de su fallecimiento recursos propios calculados proporcionalmente por ese tiempo con relación a los montos anuales que fija el Artículo 68 de la Ley.

Art. 91.- Los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos, el cónyuge superviviente y los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios, deberán presentar declaración jurada anual de las rentas que estos obtuvieren desde el día siguiente al fallecimiento del causante hasta la fecha en que cese el estado de indivisión.

Art. 92.- Toda sociedad civil o comercial, constituida en el país o en el extranjero, cualquiera que fuere su denominación y forma en que estuviere constituida, que obtenga rentas de fuente dominicana, estará obligada a presentar ante la Dirección General despues del cierre de su ejercicio anual, una declaración de la renta neta obtenida durante dicho ejercicio.

Art. 93.- La veracidad de esa declaración será jurada por el presidente, vicepresidente, gerente u otro funcionario superior y por el tesorero, si se tratare de una compañía por acciones, y, por cual-

quiera de los socios, si tratare de una sociedad en nombre colectivo o en comandita simple o de toda otra forma de sociedad constituida por socios con responsabilidad personal ilimitada.

Art. 94.- No estarán obligados a presentar declaración jurada los contribuyentes que solo obtengan rentas de la Quinta Categoría, siempre que al pagárseles dichas rentas se les hubiere retenido el impuesto proporcional y complementario, de conformidad con el Artículo 127 del presente Reglamento. No obstante, la Dirección General tiene la facultad de exigir la presentación de una declaración jurada.

### Sección Segunda

#### Contenido y forma de las declaraciones.

##### Lugar en que se presentarán.

##### Documentos justificativos.

Art. 95.- Las declaraciones contendrán los datos relativos a la renta gravada producida en el año o en el ejercicio anterior y serán redactadas, escritas y firmadas en la forma que prescriba la Dirección General, y presentadas a ésta. La Dirección General dará constancia de las declaraciones que le fueren presentadas.

Art. 96.- La entrega de las declaraciones se hará en la Agencia Local de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el contribuyente o en la Colección de Rentas Internas y a falta de ésta en la Tesorería Municipal, en los lugares donde no haya Agencia. La declaración de los contribuyentes no domiciliados en la República se hará en la Agencia Local de Santo Domingo o en la que corresponda al domicilio de su representante en el país si lo tuviere.

Art. 97.- En su declaración anual de renta los contribuyentes consignarán también la clase y monto de las rentas percibidas o devengadas por ellos durante el año y que consideren exentas del impuesto.

Art. 98.- También consignarán los contribuyentes en su declaración anual de renta la nómina de los bienes que poseían al treinta y uno (31) de diciembre del año por el cual presentan la declaración, indicando su valor, declarararán también la suma que adeudaban a dicha fecha, en la forma que establezca la Dirección.

Art. 57.- El Certificado de no Objeción no será exigible a las personas de cualquier nacionalidad que permanezcan en el país por un período hasta de treinta (30) días. El mismo tratamiento es aplicable a quienes no hayan cumplido la mayoría civil.

Art. 58.- Con excepción de lo dicho en el artículo anterior ninguna agencia aérea o marítima de transporte expedirá boletos de pasaje a nacionales o extranjeros, cuando no presentaren el Certificado expedido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de que ésta no tiene objeción que hacer a su salida del país. Este Certificado de no Objeción sólo se expedirá cuando las personas de que se trate:

- a) No tenga que pagar el impuesto y este hecho se hubiere conocido y comprobado;
- b) Si se encuentra de tránsito en la República Dominicana y hubiera pagado el impuesto que adeudare;
- c) Si teniendo su domicilio y residencia en la República hubiera pagado el impuesto correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado.

El Certificado de no Objeción así expedido será válido por el tiempo que determine la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y que no podrá ser mayor de un año, lo cual se indicará en el mismo.

Párrafo.- Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los turistas, pero si éstos realizan en el territorio dominicano actividades civiles o comerciales, o algún trabajo personal que les produzca rentas, dichos turistas quedarán sujetos al cumplimiento de dicho requisito para poder salir del país. Igualmente estarán sujetos al requisito del Certificado de no Objeción, aquellas personas que lleguen provistas de pasajes de regreso.

Art. 59.- A los fines de los artículos 88 y 101 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962, al determinarse la renta neta de un contribuyente, éste deberá justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico.

Párrafo I (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- El requisito de justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico, a los fines de determinar la renta neta imponible de un contribuyente del Impuesto sobre la Renta, no será necesario en el caso de contribuyentes que tuvieren diferencias provenientes de la inversión en el país de recursos financieros mantenidos en el ex-

tranjero y no declarados en ejercicios anteriores y que transfieran al país en el año de 1967.

Párrafo II (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- Para acogerse a las facilidades concedidas por esta disposición, los contribuyentes deberán ajustarse a cada una de las siguientes disposiciones:

a) Los recursos repatriados deberán ser entregados, en moneda extranjera convertible, a bancos comerciales radicados en el país los cuales dentro de los términos de la Ley No. 251, los harán llegar al Banco Central. El Banco Central, a solicitud del interesado, emitirá una certificación en el sentido de que la persona que repatria el capital no tiene otros compromisos pendientes con el Banco Central en lo relativo a entrega de divisas en base a lo exigido por la Ley No. 251 del 11 de mayo de 1964 y su Reglamento. La persona que repatrie el capital deberá informar, en la solicitud de certificación, la forma en que se invertirá dicho capital. Posteriormente, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta comprobará la veracidad de esta declaración. La certificación del Banco Central deberá ser anexada por los interesados a la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

(Transitorio) (Agregado por Dec. No. 1507 del 21-7-67).- En los casos de recursos repatriados en virtud de las disposiciones del Decreto No. 1482, del 10 de julio de 1967, bastará solamente presentar, conjuntamente con la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, una certificación del Banco Central de la República Dominicana, en que conste el valor de las Cartas de Crédito, abiertas, fuera de cuota, al haber sido pagadas estas en moneda extranjeras.

b) Los recursos repatriados deberán ser invertidos exclusivamente en empresas industriales, agrícolas, pecuarias o en valores públicos. En casos dudosos, el inversionista podrá solicitar una confirmación de la Junta Monetaria sobre si su inversión llena o no este requisito.

Art. 60.- La remuneración en especie a personas que trabajen en relación de dependencia, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 1896, de fecha 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales, en los casos en que el patrono no hiciera una determinación cierta de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas.

Art. 61.- (Modificado por Dec. No. 2367, del 5-4-65).- Los anticipos a que se refieren los artículos 94 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962,

Art. 57.- El Certificado de no Objeción no será exigible a las personas de cualquier nacionalidad que permanezcan en el país por un período hasta de treinta (30) días. El mismo tratamiento es aplicable a quienes no hayan cumplido la mayoría civil.

Art. 58.- Con excepción de lo dicho en el artículo anterior ninguna agencia aérea o marítima de transporte expedirá boletos de pasaje a nacionales o extranjeros, cuando no presentaren el Certificado expedido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de que ésta no tiene objeción que hacer a su salida del país. Este Certificado de no Objeción sólo se expedirá cuando las personas de que se trate:

- a) No tenga que pagar el impuesto y este hecho se hubiere conocido y comprobado;
- b) Si se encuentra de tránsito en la República Dominicana y hubiera pagado el impuesto que adeudare;
- c) Si teniendo su domicilio y residencia en la República hubiera pagado el impuesto correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado.

El Certificado de no Objeción así expedido será válido por el tiempo que determine la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y que no podrá ser mayor de un año, lo cual se indicará en el mismo.

Párrafo.- Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los turistas, pero si éstos realizan en el territorio dominicano actividades civiles o comerciales, o algún trabajo personal que les produzca rentas, dichos turistas quedarán sujetos al cumplimiento de dicho requisito para poder salir del país. Igualmente estarán sujetos al requisito del Certificado de no Objeción, aquellas personas que lleguen provistas de pasajes de regreso.

Art. 59.- A los fines de los artículos 88 y 101 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962, al determinarse la renta neta de un contribuyente, éste deberá justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico.

Párrafo I (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- El requisito de justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico, a los fines de determinar la renta neta imponible de un contribuyente del Impuesto sobre la Renta, no será necesario en el caso de contribuyentes que tuvieren diferencias provenientes de la inversión en el país de recursos financieros mantenidos en el ex-

tranjero y no declarados en ejercicios anteriores y que transfieran al país en el año de 1967.

Párrafo II (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- Para acogerse a las facilidades concedidas por esta disposición, los contribuyentes deberán ajustarse a cada una de las siguientes disposiciones:

a) Los recursos repatriados deberán ser entregados, en moneda extranjera convertible, a bancos comerciales radicados en el país los cuales dentro de los términos de la Ley No. 251, los harán llegar al Banco Central. El Banco Central, a solicitud del interesado, emitirá una certificación en el sentido de que la persona que repatria el capital no tiene otros compromisos pendientes con el Banco Central en lo relativo a entrega de divisas en base a lo exigido por la Ley No. 251 del 11 de mayo de 1964 y su Reglamento. La persona que repatrie el capital deberá informar, en la solicitud de certificación, la forma en que se invertirá dicho capital. Posteriormente, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta comprobará la veracidad de esta declaración. La certificación del Banco Central deberá ser anexada por los interesados a la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

(Transitorio) (Agregado por Dec. No. 1507 del 21-7-67).- En los casos de recursos repatriados en virtud de las disposiciones del Decreto No. 1482, del 10 de julio de 1967, bastará solamente presentar, conjuntamente con la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, una certificación del Banco Central de la República Dominicana, en que conste el valor de las Cartas de Crédito, abiertas, fuera de cuota, al haber sido pagadas estas en moneda extranjeras.

b) Los recursos repatriados deberán ser invertidos exclusivamente en empresas industriales, agrícolas, pecuarias o en valores públicos. En casos dudosos, el inversionista podrá solicitar una confirmación de la Junta Monetaria sobre si su inversión llena o no este requisito.

Art. 60.- La remuneración en especie a personas que trabajen en relación de dependencia, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 1896, de fecha 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales, en los casos en que el patrono no hiciera una determinación cierta de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas.

Art. 61.- (Modificado por Dec. No. 2367, del 5-4-65).- Los anticipos a que se refieren los artículos 94 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962,

Art. 57.- El Certificado de no Objeción no será exigible a las personas de cualquier nacionalidad que permanezcan en el país por un período hasta de treinta (30) días. El mismo tratamiento es aplicable a quienes no hayan cumplido la mayoría civil.

Art. 58.- Con excepción de lo dicho en el artículo anterior ninguna agencia aérea o marítima de transporte expedirá boletos de pasaje a nacionales o extranjeros, cuando no presentaren el Certificado expedido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de que ésta no tiene objeción que hacer a su salida del país. Este Certificado de no Objeción sólo se expedirá cuando las personas de que se trate:

- a) No tenga que pagar el impuesto y este hecho se hubiere conocido y comprobado;
- b) Si se encuentra de tránsito en la República Dominicana y hubiera pagado el impuesto que adeudare;
- c) Si teniendo su domicilio y residencia en la República hubiera pagado el impuesto correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado.

El Certificado de no Objeción así expedido será válido por el tiempo que determine la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y que no podrá ser mayor de un año, lo cual se indicará en el mismo.

Párrafo.- Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los turistas, pero si éstos realizan en el territorio dominicano actividades civiles o comerciales, o algún trabajo personal que les produzca rentas, dichos turistas quedarán sujetos al cumplimiento de dicho requisito para poder salir del país. Igualmente estarán sujetos al requisito del Certificado de no Objeción, aquellas personas que lleguen provistas de pasajes de regreso.

Art. 59.- A los fines de los artículos 88 y 101 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962, al determinarse la renta neta de un contribuyente, éste deberá justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico.

Párrafo I (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- El requisito de justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico, a los fines de determinar la renta neta imponible de un contribuyente del Impuesto sobre la Renta, no será necesario en el caso de contribuyentes que tuvieren diferencias provenientes de la inversión en el país de recursos financieros mantenidos en el ex-

tranjero y no declarados en ejercicios anteriores y que transfieran al país en el año de 1967.

Párrafo II (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- Para acogerse a las facilidades concedidas por esta disposición, los contribuyentes deberán ajustarse a cada una de las siguientes disposiciones:

a) Los recursos repatriados deberán ser entregados, en moneda extranjera convertible, a bancos comerciales radicados en el país los cuales dentro de los términos de la Ley No. 251, los harán llegar al Banco Central. El Banco Central, a solicitud del interesado, emitirá una certificación en el sentido de que la persona que repatria el capital no tiene otros compromisos pendientes con el Banco Central en lo relativo a entrega de divisas en base a lo exigido por la Ley No. 251 del 11 de mayo de 1964 y su Reglamento. La persona que repatrie el capital deberá informar, en la solicitud de certificación, la forma en que se invertirá dicho capital. Posteriormente, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta comprobará la veracidad de esta declaración. La certificación del Banco Central deberá ser anexada por los interesados a la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

(Transitorio) (Agregado por Dec. No. 1507 del 21-7-67).- En los casos de recursos repatriados en virtud de las disposiciones del Decreto No. 1482, del 10 de julio de 1967, bastará solamente presentar, conjuntamente con la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, una certificación del Banco Central de la República Dominicana, en que conste el valor de las Cartas de Crédito, abiertas, fuera de cuota, al haber sido pagadas estas en moneda extranjeras.

b) Los recursos repatriados deberán ser invertidos exclusivamente en empresas industriales, agrícolas, pecuarias o en valores públicos. En casos dudosos, el inversionista podrá solicitar una confirmación de la Junta Monetaria sobre si su inversión llena o no este requisito.

Art. 60.- La remuneración en especie a personas que trabajen en relación de dependencia, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 1896, de fecha 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales, en los casos en que el patrono no hiciera una determinación cierta de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas.

Art. 61.- (Modificado por Dec. No. 2367, del 5-4-65).- Los anticipos a que se refieren los artículos 94 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962,

Art. 57.- El Certificado de no Objeción no será exigible a las personas de cualquier nacionalidad que permanezcan en el país por un período hasta de treinta (30) días. El mismo tratamiento es aplicable a quienes no hayan cumplido la mayoría civil.

Art. 58.- Con excepción de lo dicho en el artículo anterior ninguna agencia aérea o marítima de transporte expedirá boletos de pasaje a nacionales o extranjeros, cuando no presentaren el Certificado expedido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de que ésta no tiene objeción que hacer a su salida del país. Este Certificado de no Objeción sólo se expedirá cuando las personas de que se trate:

- a) No tenga que pagar el impuesto y este hecho se hubiere conocido y comprobado;
- b) Si se encuentra de tránsito en la República Dominicana y hubiera pagado el impuesto que adeudare;
- c) Si teniendo su domicilio y residencia en la República hubiera pagado el impuesto correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado.

El Certificado de no Objeción así expedido será válido por el tiempo que determine la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y que no podrá ser mayor de un año, lo cual se indicará en el mismo.

Párrafo.- Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los turistas, pero si éstos realizan en el territorio dominicano actividades civiles o comerciales, o algún trabajo personal que les produzca rentas, dichos turistas quedarán sujetos al cumplimiento de dicho requisito para poder salir del país. Igualmente estarán sujetos al requisito del Certificado de no Objeción, aquellas personas que lleguen provistas de pasajes de regreso.

Art. 59.- A los fines de los artículos 88 y 101 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962, al determinarse la renta neta de un contribuyente, éste deberá justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico.

Párrafo I (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- El requisito de justificar las diferencias patrimoniales entre el inicio y el cierre de cada ejercicio económico, a los fines de determinar la renta neta imponible de un contribuyente del Impuesto sobre la Renta, no será necesario en el caso de contribuyentes que tuvieran diferencias provenientes de la inversión en el país de recursos financieros mantenidos en el ex-

tranjero y no declarados en ejercicios anteriores y que transfieran al país en el año de 1967.

Párrafo II (TRANSITORIO) (Modificado por Dec. No. 1007, de fecha 23-2-67).- Para acogerse a las facilidades concedidas por esta disposición, los contribuyentes deberán ajustarse a cada una de las siguientes disposiciones:

a) Los recursos repatriados deberán ser entregados, en moneda extranjera convertible, a bancos comerciales radicados en el país los cuales dentro de los términos de la Ley No. 251, los harán llegar al Banco Central. El Banco Central, a solicitud del interesado, emitirá una certificación en el sentido de que la persona que repatria el capital no tiene otros compromisos pendientes con el Banco Central en lo relativo a entrega de divisas en base a lo exigido por la Ley No. 251 del 11 de mayo de 1964 y su Reglamento. La persona que repatrie el capital deberá informar, en la solicitud de certificación, la forma en que se invertirá dicho capital. Posteriormente, la Dirección General del Impuesto sobre la Renta comprobará la veracidad de esta declaración. La certificación del Banco Central deberá ser anexada por los interesados a la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.

(Transitorio) (Agregado por Dec. No. 1507 del 21-7-67).- En los casos de recursos repatriados en virtud de las disposiciones del Decreto No. 1482, del 10 de julio de 1967, bastará solamente presentar, conjuntamente con la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, una certificación del Banco Central de la República Dominicana, en que conste el valor de las Cartas de Crédito, abiertas, fuera de cuota, al haber sido pagadas estas en moneda extranjeras.

b) Los recursos repatriados deberán ser invertidos exclusivamente en empresas industriales, agrícolas, pecuarias o en valores públicos. En casos dudosos, el inversionista podrá solicitar una confirmación de la Junta Monetaria sobre si su inversión llena o no este requisito.

Art. 60.- La remuneración en especie a personas que trabajen en relación de dependencia, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley No. 1896, de fecha 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales, en los casos en que el patrono no hiciere una determinación cierta de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas.

Art. 61.- (Modificado por Dec. No. 2367, del 5-4-65).- Los anticipos a que se refieren los artículos 94 de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962,

SEXO	Cédula Identificación Personal
F      M	

NUMERO DE INSCRIPCION
NUM. REG. CONTRIBUYENTE

**REPUBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

## DECLARACION JURADA DEL CONJUNTO DE LAS RENTAS

Este formulario se utilizará por las personas físicas y sucesiones indivisas cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas, excepto los contribuyentes de la Quinta Categoría a quienes se les haya retenido el impuesto y no posean otras rentas deberá ser llenado preferentemente a máquina de escribir o con tinta o lápiz tinta, usando letras de molde en los dos últimos casos.

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA ESTA DECLARACION

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Teléfono Núm.	Ocupación, Clase de Industria o Negocio
Estado Civil	Régimen Matrimonial	
Soltero      Casado		

DOMICILIO Y RESIDENCIA: Municipio o Distrito			Calle o Avenida	Casa	Ensanche

SI	NO	Estaba usted casado al finalizar este año fiscal?	SI	NO	Usted enviudó o se divorció durante este año fiscal?
SI	NO	Abarca esta declaración la renta de su esposa?	SI	NO	Adquirió usted o su esposa bienes propios durante este año fiscal?
SI	NO	Tiene su esposa cuenta bancaria	SI	NO	Tiene usted cuenta bancaria.
SI	NO	Tiene su esposa bienes propios?	Presentó usted declaración jurada el año anterior? SI en cuál Agencia Local, Colecturía o Tesorería NO		

### DETERMINACION DE LA RENTA NETA IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO POR CATEGORIAS.

CONCEPTO	A	Renta/Pérdida Neta	o/c	B	Impuesto Categorías
1.- PRIMERA CATEGORIA (Inquilinato) Anexo: Original IR-8	001		6		012
2.- PRIMERA CATEGORIA (Arrendamiento) Anexo: Original IR-8	002		6		013
3.- SEGUNDA CATEGORIA (Capitales Mobiliarios) del apartado 4, letra (D) Pág. No. 3	003		8		014
4.- SEGUNDA CATEGORIA (Dividendos del apartado 4, letra (E) Pág. No. 3	004				
5.- TERCERA CATEGORIA (Comercio, Industria, Minería) Anexo: Original IR-3	005		10		015
6.- TERCERA CATEGORIA (Agrícola, Pecuaria, Forestal) Anexo: Original IR-4	006		10		016
7.- TERCERA CATEGORIA (Participación en sociedades de personas) del apartado 5, página No. 3	007				
8.- CUARTA CATEGORIA (Profesiones liberales, Oficios, etc.) Anexo: Original IR-39	008		2		017
9.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4	009				
10.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4)	010		2		018
11.- TOTAL DE RENTA NETA GLOBAL e IMPUESTO CATEGORIAS	011				019

#### MENOS DEDUCCIONES ADMITIDAS

12.- Exención personal	020	1,200.00
13.- Cónyuge (RD\$800.00)	021	
14.- Adicionales por descendientes (Universitarios (RD\$200.00 c/u)	022	
15.- Hijos Nietos Ascendientes (RD\$ 500.00 c/u)	023	
16.- Gastos Médicos hasta (\$400.00 sin comprobantes)	024	
17.- Primas de Seguros para muerte o incapacidad	025	
18.- Intereses a instituciones bancarias	026	
19.- Donaciones y contribuciones	027	
20.- TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS	028	
21.- TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Diferencia entre No. 11 y No. 20)	029	

## Form. IR-1 Ref.

Aprobado por el Contralor General  
de la República

Pásese a la pág. 2

TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Viene de la página anterior)

**A) LIQUIDACION IMPUESTO LEY No. 5911** (Total de la letra B, apartado 3)

1.- Impuesto por categorías			
2.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO			
3.- Renta Neta Imponible hasta RD\$			
4.- MAS: o/o del monto excedente			
5.- TOTAL IMPUESTO COMPLEMENTARIO		030	
6.- TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Suma Nos. 1 y 5)		031	
MENOS COMPUTABLE A CUENTA:			
7.- Retenciones efectuadas (del apartado 8)	032		
8.- Anticipos pagados:			
Recibo No. Fecha:	033		
Recibo No. Fecha:	034		
9.- Otros créditos (Según IR-1 de fecha	035		
10.- TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		036	
11.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		037	
MAS: RECARGOS o/o			
12.- Demora en el pago (10 o/o por mes hasta un 50o/o sobre dif. a pagar, Art. 102)	038		
13.-	039		
14.- Cambio fecha cierre sin autorización (25 o/o sobre el impuesto liquidado)	040	25o/o	
15.- Por error grosero o dolo (25o/o sobre la diferencia a pagar determinada)	041	25o/o	
16.- TOTAL RECARGOS		042	
17.- TOTAL A PAGAR LEY No. 5911		043	
<b>B) LIQUIDACION DEL IMPUESTO LEY No. 48</b>			
1.- 1o/o sobre RD\$ 6,000.00 o más. Apartado 3, casilla No. 21		044	
2.- MENOS: Retenciones efectuadas (del apartado 8)	045		
3.- Saldo a favor (según IR-1, de fecha )	046		
4.- TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		047	
5.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		048	
MAS: RECARGO			
6.- Demora en el pago (10o/o por mes hasta un 50o/o sobre diferencia a pagar Art. 102.		049	
TOTAL A PAGAR LEY No. 48		050	

RESUMEN PARA EL PAGO: Expídase recibo IR-5, Conforme al siguiente detalle.

Impuesto a Pagar, Apartado 7-A, Casilla No. 11	RDS
1o/o Renta Neta Global Imponible. Ley No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 5	"
Recargos sobre Impuesto a Pagar. Apartado 7-A, Casilla No. 16	"
Recargos sobre 1o/o Renta Neta Global Imponible, LEY No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 6	"
3o/o Adicional Ley 1190 sobre Impuesto a Pagar	051
PARA EFECTUAR EL PAGO, PRESENTE EN LA COLECTURIA O TESORERIA ESTE FORMULARIO. FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO.....	TOTAL A PAGAR..... 052

DETALLE DE CARGAS DE FAMILIA (Cónyuge, Descendientes, Ascendientes, que no tengan rentas gravadas)

1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.- 12.-	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	Fecha de Nac.			Cédula No.	Serie	Parentesco	Estudiante Universitario (Universidad)
		día	mes	año				

**RETENCIONES EFECTUADAS** (Consignar nombre de la Cía y/o Agente de Retención y anexar certificación)

A.- SEGUNDA CATEGORIA: Dividendos	IMPUESTO	1o/o Adic.	3o/o Adic.
Total de la SEGUNDA CATEGORIA	053		055
B.- QUINTA CATEGORIA: Sueldos, Regalías, Gratificaciones			
Total de la QUINTA CATEGORIA	054		056
TOTALES: SEGUNDA Y QUINTA CATEGORIA: (Consignese en el No.7, del Apartado 7)			
TOTAL DEL 1o/o ADICIONAL LEY 48: (Consignese en el No.2, letra B), del Apartado 7)		057	

**RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA** (Capitales Mobiliarios)

A.- PROVENIENTES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SIN GARANTIAS PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO,

Nombres y Apellidos de los deudores	Fecha Préstamo			Monto del préstamo	Tipo, de Interés	Fecha Cancelac.			RENDA BRUTA
	Día	mes	año			Día	mes	año	
SUB-TOTAL "A"									058

B.- RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS, TITULOS, BONOS, CEDULAS, LETRAS, PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor Nominal	Renta Bruta
SUB-TOTAL "B"		059

C.- RENTAS DE LA LOCACION DE COSAS MUEBLES, DERECHOS, ETC. PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor de Adquisición	Renta Bruta
SUB-TOTAL "C"		060

D.- DETERMINACION DE RENTA NETA, SEGUNDA CATEGORIA, EXCEPTO DIVIDENDOS.

Total de Renta Bruta, Segunda Categoría, excepto dividendos (Sub totales A + B + C)	
Gastos deducibles debidamente comprobados (Art. 44, Ley 5911) hasta el 10 o/o	061
Total de Renta Neta Segunda Categoría excepto dividendos (Consígnese en el No. 3 del apartado 3)	062

E.- RENTAS DE ACCIONES EN SOCIEDADES DE CAPITAL (Anéxese certificación (es) de la (s) sociedad (es))

Nombre de la entidad	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Renta Neta
TOTAL DE RENTA NETA DE ACCIONES (Consígnese en el No. 4 del apartado 3)			

**TERCERA CATEGORIA PARTICIPACION EN SOCIEDAD DE PERSONAS**

Nombre de la Sociedad	Dirección	Beneficio o Pérdida total del ejercicio	o/o participación en las Utilid. o Pérd.
		063	067
		064	068
		065	069
TOTAL DE PARTICIPACION (Consígnese en el No. 7 apartado 3)		066	070

**RENTAS DE LA QUINTA CATEGORIA**

Pág. 4

A.- SUELDOS, REGALIAS, GRATIFICACIONES, DONACIONES, CASA HABITACION, COMIDA, ETC.

PATRON, EMPLEADOR, DONANTE, Etc.	No. de Registro Contr.	DIRECCION	RENTA	
1.-			6	071
2.-				072
3.-				073
4.- Total Rentas Quinta Categoría (Consígnese en el No. 9 del apartado 3)				074
<b>B.- MENOS:</b>				
5.- Renta Quinta Categoría exenta (Art. 63, Ley 5911)			RDS 1,200.00	075
6.- Renta Quinta Categoría Imponible (Consígnese en el No. 10 del apartado 3)				076

**NATURALEZA E IMPORTE DE LAS UTILIDADES EXENTAS Y DE LAS PERDIDAS**

Declaración de rentas exentas (de fuente extranjera, intereses de ahorros y depósitos a plazo fijo en bancos comerciales, etc.)

9	CONCEPTO DE LA UTILIDAD EXENTA O DE LA PÉRDIDA	Utilidades	Pérdidas
	(En caso de no tener rentas exentas consígnese la frase "no tengo").	TOTALS	077

**DECLARACION DEL PATRIMONIO**

A.- DETALLE DE LOS BIENES Y VALOR						VALOR	
						1ro. Enero	31 de diciembre
a) Inmuebles Urbanos: Edificios	Solares	Mejoras	100			116	
b) Inmuebles Rurales: Terrenos			101			117	
c) Mejoras e Instalaciones no comprendidas en el valor de los inmuebles rurales			102			118	
d) Existencia de Ganado: Vacuno	Porcino	Caballar	Bovino	Caprino	Aves	103	119
e) Existencia de: Cacao	Café	Tabaco	Arroz	y otros		104	120
f) Capital invertido como dueño o socio en negocio o industria con contabilidad			105			121	
g) Capital aproximado de negocio o industria sin contabilidad			106			122	
h) Acciones que posee en compañías			107			123	
i) Títulos, bonos, etc., depositados en bancos o en su poder			108			124	
j) Créditos hipotecarios	Prendarios	y sin garantía		109		125	
k) Vehículos de motor: Automóviles	Camiones	Tractores	Camionetas	Guaaguas	110	126	
l) Mobiliario en casa habitación			111			127	
m) Mobiliario en oficina, consultorio, etc.			112			128	
n) Dinero en caja o depositado en bancos			113			129	
ñ) Embarcaciones marinas: Yates	Lanchas	Botes	otros bienes		114	130	
TOTAL DE BIENES (1)			115			131	
<b>B.- DETALLE DE LAS DEUDAS</b>							
a) Deudas por concepto de préstamos hipotecarios.....							
b) Deudas por concepto de préstamos prendarios y sin garantía, etc. ....							
TOTAL DE DEUDAS (2)			132			134	
TOTAL PATRIMONIO AL INICIO Y CIERRE DEL EJERCICIO (Diferencia entre (1) y (2))			133			135	

Anexe nota explicativa cuando la diferencia entre el patrimonio con que se inicia y finaliza el ejercicio no provenga de la capitalización de rentas declaradas en este formulario.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACREEDORES (letras A) y b)

**OBSERVACIONES**

Sírvase indicar el o los formulario(s) que se anexa(n) a la presente Declaración Jurada de conjunto:

Yo \_\_\_\_\_ en mi calidad de \_\_\_\_\_ por la presente afirmo bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración de renta y en los anexos que la acompañan, son correctos y completos, y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido, en consecuencia, la fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del declarante: \_\_\_\_\_

Céd. No. \_\_\_\_\_ Serie \_\_\_\_\_

Razones por las cuales este formulario es preparado por un Agente \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del firmante \_\_\_\_\_

SEXO	Cédula Identificación Personal
F      M	

NUMERO DE INSCRIPCION
NUM. REG. CONTRIBUYENTE

**REPUBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

## DECLARACION JURADA DEL CONJUNTO DE LAS RENTAS

Este formulario se utilizará por las personas físicas y sucesiones indivisas cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas, excepto los contribuyentes de la Quinta Categoría a quienes se les haya retenido el impuesto y no posean otras rentas deberá ser llenado preferentemente a máquina de escribir o con tinta o lápiz tinta, usando letras de molde en los dos últimos casos.

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA ESTA DECLARACION

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Teléfono Núm.	Ocupación, Clase de Industria o Negocio
Estado Civil	Régimen Matrimonial	
Soltero	Casado	

Nombre completo del que preparó esta declaración

Firma

REVISOR

LIQUIDADOR

DOMICILIO Y RESIDENCIA: Municipio o Distrito	Calle o Avenida	Casa	Ensanche
Reparto	Barrio	Urbanización	
Sección	Paraje	Carretera	KM. No.

SI	NO	Estaba usted casado al finalizar este año fiscal?	SI	NO	Usted envió o se divorció durante este año fiscal?
SI	NO	Abarca esta declaración la renta de su esposa?	SI	NO	Adquirió usted o su esposa bienes propios durante este año fiscal?
SI	NO	Tiene su esposa cuenta bancaria	SI	NO	Tiene usted cuenta bancaria.
SI	NO	Tiene su esposa bienes propios?	Presentó usted declaración jurada el año anterior? SI en cuál Agencia Local, Colecturía o Tesorería NO		

### DETERMINACION DE LA RENTA NETA IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO POR CATEGORIAS.

CONCEPTO	A Renta/Pérdida Neta	o/d	B Impuesto Categorías
1.- PRIMERA CATEGORIA (Inquilinato) Anexo: Original IR-8	001	6	012
2.- PRIMERA CATEGORIA (Arrendamiento) Anexo: Original IR-8	002	6	013
3.- SEGUNDA CATEGORIA (Capitales Mobiliarios) del apartado 4, letra (D) Pág. No. 3	003	8	014
4.- SEGUNDA CATEGORIA (Dividendos del apartado 4, letra (E) Pág. No. 3	004		
5.- TERCERA CATEGORIA (Comercio, Industria, Minería) Anexo: Original IR-3	005	10	015
6.- TERCERA CATEGORIA (Agrícola, Pecuaria, Forestal) Anexo: Original IR-4	006	10	016
7.- TERCERA CATEGORIA (Participación en sociedades de personas) del apartado 5, página No. 3	007		
8.- CUARTA CATEGORIA (Profesiones liberales, Oficios, etc.) Anexo: Original IR-39	008	2	017
9.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4	009		
10.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4)	010	2	018
11.- TOTAL DE RENTA NETA GLOBAL e IMPUESTO CATEGORIAS	011		019

#### MENOS DEDUCCIONES ADMITIDAS

12.- Exención personal	020	1,200.00
13.- Cónyuge (RD\$800.00)	021	
14.- Adicionales por descendientes (Universitarios (RD\$200.00 c/u)	022	
15.- Hijos Nietos Ascendientes (RD\$ 500.00 c/u)	023	
16.- Gastos Médicos hasta (\$400.00 sin comprobantes)	024	
17.- Primas de Seguros para muerte o incapacidad	025	
18.- Intereses a instituciones bancarias	026	
19.- Donaciones y contribuciones	027	
20.- TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS	028	
21.- TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Diferencia entre No. 11 y No. 20)	029	

## Form. IR-1 Ref.

Aprobado por el Contralor General  
de la República

Pásese a la pág. 2

TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Viene de la página anterior)

**A) LIQUIDACION IMPUESTO LEY No. 5911** (Total de la letra B, apartado 3)

1.- Impuesto por categorías			
2.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO			
3.- Renta Neta Imponible hasta RD\$			
4.- MAS: o/o del monto excedente			
5.- TOTAL IMPUESTO COMPLEMENTARIO		030	
6.- TOTAL IMPUESTO LIQUIDADADO (Suma Nos. 1 y 5)		031	
MENOS COMPUTABLE A CUENTA:			
7.- Retenciones efectuadas (del apartado 8)	032		
8.- Anticipos pagados:			
Recibo No. Fecha:	033		
Recibo No. Fecha:	034		
9.- Otros créditos (Según IR-1 de fecha)	035		
10.-TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		036	
11.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		037	
MAS: RECARGOS o/o			
12.- Demora en el pago (10 o/o por mes hasta un 50o/o sobre dif. a pagar, Art. 102)	038		
13.-	039		
14.- Cambio fecha cierre sin autorización (25 o/o sobre el impuesto liquidado)	040	25o/o	
15.- Por error grosero o dolo (25o/o sobre la diferencia a pagar determinada)	041	25o/o	
16.- TOTAL RECARGOS		042	
17.- TOTAL A PAGAR LEY No. 5911		043	
<b>B) LIQUIDACION DEL IMPUESTO LEY No. 48</b>			
1.- 1o/o sobre RD\$ 6,000.00 o más. Apartado 3, casilla No. 21		044	
2.- MENOS: Retenciones efectuadas (del apartado 8)	045		
3.- Saldo a favor (según IR-1, de fecha )	046		
4.- TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		047	
5.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		048	
MAS: RECARGO			
6.- Demora en el pago (10o/o por mes hasta un 50o/o sobre diferencia a pagar Art. 102.		049	
TOTAL A PAGAR LEY No. 48		050	

RESUMEN PARA EL PAGO: Expídase recibo IR-5, Conforme al siguiente detalle.

Impuesto a Pagar, Apartado 7-A, Casilla No. 11		RD\$
1o/o Renta Neta Global Imponible. Ley No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 5		"
Recargos sobre Impuesto a Pagar. Apartado 7-A, Casilla No. 16		"
Recargos sobre 1o/o Renta Neta Global Imponible, LEY No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 6		"
3o/o Adicional Ley 1190 sobre Impuesto a Pagar	051	
PARA EFECTUAR EL PAGO, PRESENTE EN LA COLECTURIA O TESORERIA ESTE FORMULARIO. FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO. ....	TOTAL A PAGAR. ....	052

DETALLE DE CARGAS DE FAMILIA (Cónyuge, Descendientes, Ascendientes, que no tengan rentas gravadas)

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	Fecha de Nac.			Cédula No.	Serie	Parentesco	Estudiante Universitario (Universidad)
	día	mes	año				
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							
5.-							
6.-							
7.-							
8.-							
9.-							
10.-							
11.-							
12.-							

**RETENCIONES EFECTUADAS** (Consignar nombre de la Cía y/o Agente de Retención y anexar certificación)

A.- SEGUNDA CATEGORIA: Dividendos	IMPUESTO	1o/o Adic.	3o/o Adic.
Total de la SEGUNDA CATEGORIA	053		055
B.- QUINTA CATEGORIA: Sueldos, Regalías, Gratificaciones			
Total de la QUINTA CATEGORIA	054		056
TOTALES: SEGUNDA Y QUINTA CATEGORIA: (Consignese en el No.7, del Apartado 7)			
TOTAL DEL 1o/o ADICIONAL LEY 48: (Consignese en el No.2, letra B), del Apartado 7)		057	

**RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA** (Capitales Mobiliarios)

A.- PROVENIENTES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SIN GARANTIAS PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO,

Nombres y Apellidos de los deudores	Fecha Préstamo			Monto del préstamo	Tipo, de Interés	Fecha Cancelac.			RENTA BRUTA
	Día	mes	año			Día	mes	año	
SUB-TOTAL "A"									058

B.- RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS, TITULOS, BONOS, CEDULAS, LETRAS, PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor Nominal	Renta Bruta
SUB-TOTAL "B"		059

C.- RENTAS DE LA LOCACION DE COSAS MUEBLES, DERECHOS, ETC. PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor de Adquisición	Renta Bruta
SUB-TOTAL "C"		060

D.- DETERMINACION DE RENTA NETA, SEGUNDA CATEGORIA, EXCEPTO DIVIDENDOS,

Total de Renta Bruta, Segunda Categoría, excepto dividendos (Sub totales A + B + C)	
Gastos deducibles debidamente comprobados (Art. 44, Ley 5911) hasta el 10 o/o	061
Total de Renta Neta Segunda Categoría excepto dividendos (Consígnese en el No. 3 del apartado 3)	062

E.- RENTAS DE ACCIONES EN SOCIEDADES DE CAPITAL (Anéxese certificación (es) de la (s) sociedad (es))

Nombre de la entidad	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Renta Neta
TOTAL DE RENTA NETA DE ACCIONES (Consígnese en el No. 4 del apartado 3)			

**TERCERA CATEGORIA PARTICIPACION EN SOCIEDAD DE PERSONAS**

Nombre de la Sociedad	Dirección	Beneficio o Pérdida total del ejercicio	o/o participación en las Utilid. o Pérd.
		063	067
		064	068
		065	069
TOTAL DE PARTICIPACION (Consígnese en el No. 7 apartado 3)			070

**RENTAS DE LA QUINTA CATEGORIA**

Pág. 4

A.- SUELDOS, REGALIAS, GRATIFICACIONES, DONACIONES, CASA HABITACION, COMIDA, ETC.

PATRON, EMPLEADOR, DONANTE, Etc.	No. de Registro Contr.	DIRECCION	RENTA	
1.-			6	071
2.-				072
3.-				073
4.- Total Rentas Quinta Categoría (Consígnese en el No. 9 del apartado 3)				074
B.- MENOS:				
5.- Renta Quinta Categoría exenta (Art. 63, Ley 5911)			RDS 1,200.00	075
6.- Renta Quinta Categoría Imponible (Consígnese en el No. 10 del apartado 3)				076

**NATURALEZA E IMPORTE DE LAS UTILIDADES EXENTAS Y DE LAS PERDIDAS**

Declaración de rentas exentas (de fuente extranjera, intereses de ahorros y depósitos a plazo fijo en bancos comerciales, etc.)

9	CONCEPTO DE LA UTILIDAD EXENTA O DE LA PÉRDIDA	Utilidades	Pérdidas
	T O T A L E S	077	078

(En caso de no tener rentas exentas consígnese la frase "no tengo").

**DECLARACION DEL PATRIMONIO**

A.- DETALLE DE LOS BIENES Y VALOR		V A L O R	
		1ro. Enero	31 de diciembre
a) Inmuebles Urbanos: Edificios	Solares Mejoras	100	116
b) Inmuebles Rurales: Terrenos		101	117
c) Mejoras e Instalaciones no comprendidas en el valor de los inmuebles rurales		102	118
d) Existencia de Ganado: Vacuno	Porcino Caballar Bovino Caprino Aves	103	119
e) Existencia de: Cacao	Café Tabaco Arroz y otros	104	120
f) Capital invertido como dueño o socio en negocio o industria con contabilidad		105	121
g) Capital aproximado de negocio o industria sin contabilidad		106	122
h) Acciones que posee en compañías		107	123
i) Títulos, bonos, etc., depositados en bancos o en su poder		108	124
j) Créditos hipotecarios	Prendarios y sin garantía	109	125
k) Vehículos de motor: Automóviles	Camiones Tractores Camionetas y otros	110	126
l) Mobiliario en casa habitación		111	127
m) Mobiliario en oficina, consultorio, etc.		112	128
n) Dinero en caja o depositado en bancos		113	129
ñ) Embarcaciones marinas: Yates	Lanchas Botes otros bienes	114	130
	TOTAL DE BIENES (1)	115	131
B.- DETALLE DE LAS DEUDAS			
a) Deudas por concepto de préstamos hipotecarios.....			
b) Deudas por concepto de préstamos prendarios y sin garantía, etc. ....			
	TOTAL DE DEUDAS (2)	132	134
TOTAL PATRIMONIO AL INICIO Y CIERRE DEL EJERCICIO (Diferencia entre (1) y (2))		133	135

Anexe nota explicativa cuando la diferencia entre el patrimonio con que se inicia y finaliza el ejercicio no provenga de la capitalización de rentas declaradas en este formulario.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACREEDORES (letras A) y b)

**OBSERVACIONES**

Sírvase indicar el o los formulario(s) que se anexa(n) a la presente Declaración Jurada de conjunto:

Yo \_\_\_\_\_ en mi calidad de \_\_\_\_\_ por la presente afirmo bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración de renta y en los anexos que la acompañan, son correctos y completos, y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido, en consecuencia, la fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del declarante: \_\_\_\_\_

Céd. No. \_\_\_\_\_ Serie \_\_\_\_\_

Razones por las cuales este formulario es preparado por un Agente \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del firmante \_\_\_\_\_

SEXO	Cédula Identificación Personal
F      M	

NUMERO DE INSCRIPCION
NUM. REG. CONTRIBUYENTE

REPUBLICA DOMINICANA  
 SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## DECLARACION JURADA DEL CONJUNTO DE LAS RENTAS

Este formulario se utilizará por las personas físicas y sucesiones indivisas cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas, excepto los contribuyentes de la Quinta Categoría a quienes se les haya retenido el impuesto y no posean otras rentas deberá ser llenado preferentemente a máquina de escribir o con tinta o lápiz tinta, usando letras de molde en los dos últimos casos.

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA ESTA DECLARACION

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Teléfono Núm.	Ocupación, Clase de Industria o Negocio
Estado Civil	Régimen Matrimonial	
Soltero      Casado		

Nombre completo del que preparó esta declaración

Firma

REVISOR

LIQUIDADOR

DOMICILIO Y RESIDENCIA: Municipio o Distrito	Calle o Avenida	Casa	Ensanche
Reparto	Barrio	Urbanización	
Sección	Paraje	Carretera	KM. No.

SI    NO    Estaba usted casado al finalizar este año fiscal?	SI    NO    Usted envió o se divorció durante este año fiscal?
SI    NO    Abarca esta declaración la renta de su esposa?	SI    NO    Adquirió usted o su esposa bienes propios durante este año fiscal?
SI    NO    Tiene su esposa cuenta bancaria	SI    NO    Tiene usted cuenta bancaria.
SI    NO    Tiene su esposa bienes propios?	Presentó usted declaración jurada el año anterior? SI    en cuál Agencia Local, Colecturía o Tesorería    NO

### DETERMINACION DE LA RENTA NETA IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO POR CATEGORIAS.

CONCEPTO	A Renta/Pérdida Neta	o/c	B Impuesto Categorías
1.- PRIMERA CATEGORIA (Inquilinato) Anexo: Original IR-8	001	6	012
2.- PRIMERA CATEGORIA (Arrendamiento) Anexo: Original IR-8	002	6	013
3.- SEGUNDA CATEGORIA (Capitales Mobiliarios) del apartado 4, letra (D) Pág. No. 3	003	8	014
4.- SEGUNDA CATEGORIA (Dividendos del apartado 4, letra (E) Pág. No. 3	004		
5.- TERCERA CATEGORIA (Comercio, Industria, Minería) Anexo: Original IR-3	005	10	015
6.- TERCERA CATEGORIA (Agrícola, Pecuaria, Forestal) Anexo: Original IR-4	006	10	016
7.- TERCERA CATEGORIA (Participación en sociedades de personas) del apartado 5, página No. 3	007		
8.- CUARTA CATEGORIA (Profesiones liberales, Oficios, etc.) Anexo: Original IR-39	008	2	017
9.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4	009		
10.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4)	010	2	018
11.- TOTAL DE RENTA NETA GLOBAL e IMPUESTO CATEGORIAS	011		019

#### MENOS DEDUCCIONES ADMITIDAS

12.- Exención personal	020	1,200.00
13.- Cónyuge (RD\$800.00)	021	
14.- Adicionales por descendientes (Universitarios (RD\$200.00 c/u)	022	
15.- Hijos Nietos Ascendientes (RD\$ 500.00 c/u)	023	
16.- Gastos Médicos hasta (\$400.00 sin comprobantes)	024	
17.- Primas de Seguros para muerte o incapacidad	025	
18.- Intereses a instituciones bancarias	026	
19.- Donaciones y contribuciones	027	
20.- TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS	028	
21.- TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Diferencia entre No. 11 y No. 20)	029	

## Form. IR-1 Ref.

Aprobado por el Contralor General  
de la República

Pásese a la pág. 2

TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Viene de la página anterior)

**A) LIQUIDACION IMPUESTO LEY No. 5911** (Total de la letra B, apartado 3)

1.- Impuesto por categorías			
2.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO			
3.- Renta Neta Imponible hasta RD\$			
4.- MAS: o/o del monto excedente			
5.- TOTAL IMPUESTO COMPLEMENTARIO		030	
6.- TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Suma Nos. 1 y 5)		031	
MENOS COMPUTABLE A CUENTA:			
7.- Retenciones efectuadas (del apartado 8)	032		
8.- Anticipos pagados:			
Recibo No. Fecha:	033		
Recibo No. Fecha:	034		
9.- Otros créditos (Según IR-1 de fecha	035		
10.-TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		036	
11.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		037	
MAS: RECARGOS o/o			
12.- Demora en el pago (10 o/o por mes hasta un 50o/o sobre dif. a pagar, Art. 102)	038		
13.-	039		
14.- Cambio fecha cierre sin autorización (25 o/o sobre el impuesto liquidado)	040	25o/o	
15.- Por error grosero o dolo (25o/o sobre la diferencia a pagar determinada)	041	25o/o	
16.- TOTAL RECARGOS		042	
17.- TOTAL A PAGAR LEY No. 5911		043	
<b>B) LIQUIDACION DEL IMPUESTO LEY No. 48</b>			
1.- 1o/o sobre RD\$ 6,000.00 o más. Apartado 3, casilla No. 21		044	
2.- MENOS: Retenciones efectuadas (del apartado 8)	045		
3.- Saldo a favor (según IR-1, de fecha )	046		
4.- TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		047	
5.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		048	
MAS: RECARGO			
6.- Demora en el pago (10o/o por mes hasta un 50o/o sobre diferencia a pagar Art. 102.		049	
TOTAL A PAGAR LEY No. 48		050	

RESUMEN PARA EL PAGO: Expídase recibo IR-5, Conforme al siguiente detalle.

Impuesto a Pagar, Apartado 7-A, Casilla No. 11		RD\$
1o/o Renta Neta Global Imponible. Ley No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 5		"
Recargos sobre Impuesto a Pagar. Apartado 7-A, Casilla No. 16		"
Recargos sobre 1o/o Renta Neta Global Imponible, LEY No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 6		"
3o/o Adicional Ley 1190 sobre Impuesto a Pagar		051
PARA EFECTUAR EL PAGO, PRESENTE EN LA COLECTURIA O TESORERIA ESTE FORMULARIO. FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO.....	TOTAL A PAGAR.....	052

DETALLE DE CARGAS DE FAMILIA (Cónyuge, Descendientes, Ascendientes, que no tengan rentas gravadas)

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	Fecha de Nac.			Cédula No.	Serie	Parentesco	Estudiante Universitario (Universidad)
	día	mes	año				
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							
5.-							
6.-							
7.-							
8.-							
9.-							
10.-							
11.-							
12.-							

**RETENCIONES EFECTUADAS** (Consignar nombre de la Cía y/o Agente de Retención y anexar certificación)

A.- SEGUNDA CATEGORIA: Dividendos	IMPUESTO	1o/o Adic.	3o/o Adic.
Total de la SEGUNDA CATEGORIA	053		055
B.- QUINTA CATEGORIA: Sueldos, Regalías, Gratificaciones			
Tótal de la QUINTA CATEGORIA	054		056
TOTALES: SEGUNDA Y QUINTA CATEGORIA: (Consignese en el No.7, del Apartado 7)			
TOTAL DEL 1o/o ADICIONAL LEY 48: (Consignese en el No.2, letra B), del Apartado 7)		057	

**RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA** (Capitales Mobiliarios)

A.- PROVENIENTES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SIN GARANTIAS PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO,

Nombres y Apellidos de los deudores	Fecha Préstamo			Monto del préstamo	Tipo, de Interés	Fecha Cancelac.			RENTA BRUTA
	Día	mes	año			Día	mes	año	
SUB-TOTAL "A"									058

B.- RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS, TITULOS, BONOS, CEDULAS, LETRAS, PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor Nominal	Renta Bruta
SUB-TOTAL "B"		059

C.- RENTAS DE LA LOCACION DE COSAS MUEBLES, DERECHOS, ETC. PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor de Adquisición	Renta Bruta
SUB-TOTAL "C"		060

D.- DETERMINACION DE RENTA NETA, SEGUNDA CATEGORIA, EXCEPTO DIVIDENDOS.

Total de Renta Bruta, Segunda Categoría, excepto dividendos (Sub totales A + B + C)	
Gastos deducibles debidamente comprobados (Art. 44, Ley 5911) hasta el 10 o/o	061
Total de Renta Neta Segunda Categoría excepto dividendos (Consígnese en el No. 3 del apartado 3)	062

E.- RENTAS DE ACCIONES EN SOCIEDADES DE CAPITAL (Anéxese certificación (es) de la (s) sociedad (es))

Nombre de la entidad	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Renta Neta
TOTAL DE RENTA NETA DE ACCIONES (Consígnese en el No. 4 del apartado 3)			

**TERCERA CATEGORIA PARTICIPACION EN SOCIEDAD DE PERSONAS**

Nombre de la Sociedad	Dirección	Beneficio o Pérdida total del ejercicio	o/o participación en las Utilid. o Pérd
		063	067
		064	068
		065	069
TOTAL DE PARTICIPACION (Consígnese en el No. 7 apartado 3)		066	070

**RENTAS DE LA QUINTA CATEGORIA**

A.- SUELDOS, REGALIAS, GRATIFICACIONES, DONACIONES, CASA HABITACION, COMIDA, ETC.

PATRON, EMPLEADOR, DONANTE, Etc.	No. de Registro Contr.	DIRECCION	RENTA	
1.-			6	071
2.-				072
3.-				073
4.- Total Rentas Quinta Categoría (Consígnese en el No. 9 del apartado 3)				074
B.- MENOS:				
5.- Renta Quinta Categoría exenta (Art. 63, Ley 5911)			RD\$ 1,200.00	075
6.- Renta Quinta Categoría Imponible (Consígnese en el No. 10 del apartado 3)				076

**NATURALEZA E IMPORTE DE LAS UTILIDADES EXENTAS Y DE LAS PERDIDAS**

Declaración de rentas exentas (de fuente extranjera, intereses de ahorros y depósitos a plazo fijo en bancos comerciales, etc.)

CONCEPTO DE LA UTILIDAD EXENTA O DE LA PÉRDIDA	Utilidades	Pérdidas		
			Utilidades	Pérdidas
9				
(En caso de no tener rentas exentas consígnese la frase "no tengo").			TOTALES	077
				078

**DECLARACION DEL PATRIMONIO**

A.- DETALLE DE LOS BIENES Y VALOR	V A L O R	
	1 ro. Enero	31 de diciembre
a) Inmuebles Urbanos: Edificios Solares Mejoras	100	116
b) Inmuebles Rurales: Terrenos	101	117
c) Mejoras e Instalaciones no comprendidas en el valor de los inmuebles rurales	102	118
d) Existencia de Ganado: Vacuno Porcino Caballar Bovino Caprino Aves	103	119
e) Existencia de: Cacao Café Tabaco Arroz y otros	104	120
f) Capital invertido como dueño o socio en negocio o industria con contabilidad	105	121
g) Capital aproximado de negocio o industria sin contabilidad	106	122
h) Acciones que posee en compañías	107	123
i) Títulos, bonos, etc., depositados en bancos o en su poder	108	124
j) Créditos hipotecarios Prendarios y sin garantía	109	125
k) Vehículos de motor: Automóviles Camiones Tractores Camionetas y otros Guaguas	110	126
l) Mobiliario en casa habitación	111	127
m) Mobiliario en oficina, consultorio, etc.	112	128
n) Dinero en caja o depositado en bancos	113	129
ñ) Embarcaciones marinas: Yates Lanchas Botes otros bienes	114	130
TOTAL DE BIENES (1)	115	131
B.- DETALLE DE LAS DEUDAS		
a) Deudas por concepto de préstamos hipotecarios		
b) Deudas por concepto de préstamos prendarios y sin garantía, etc.		
TOTAL DE DEUDAS (2)	132	134
TOTAL PATRIMONIO AL INICIO Y CIERRE DEL EJERCICIO (Diferencia entre (1) y (2))	133	135

Anexe nota explicativa cuando la diferencia entre el patrimonio con que se inicia y finaliza el ejercicio no provenga de la capitalización de rentas declaradas en este formulario.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACREEDORES (letras A) y b)


**OBSERVACIONES**

Sírvase indicar el o los formulario(s) que se anexa(n) a la presente Declaración Jurada de conjunto:

Yo \_\_\_\_\_ en mi calidad de \_\_\_\_\_ por la presente afirmo bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración de renta y en los anexos que la acompañan, son correctos y completos, y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido, en consecuencia, la fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del declarante: \_\_\_\_\_

Céd. No. \_\_\_\_\_ Serie \_\_\_\_\_

Razones por las cuales este formulario es preparado por un Agente \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del firmante \_\_\_\_\_

SEXO	Cédula Identificación Personal
F M	

NUMERO DE INSCRIPCION
NUM. REG. CONTRIBUYENTE

REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**DECLARACION JURADA**  
**DEL CONJUNTO DE LAS RENTAS**

Este formulario se utilizará por las personas físicas y sucesiones indivisas cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas, excepto los contribuyentes de la Quinta Categoría a quienes se les haya retenido el impuesto y no posean otras rentas deberá ser llenado preferentemente a máquina de escribir o con tinta o lápiz tinta, usando letras de molde en los dos últimos casos.

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA ESTA DECLARACION**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Teléfono Núm.	Ocupación, Clase de Industria o Negocio
Estado Civil	Régimen Matrimonial	
<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado		

Nombre completo del que preparó esta declaración  
 Firma  
 REVISOR  
 LIQUIDADOR

**DOMICILIO Y RESIDENCIA:** Municipio o Distrito

Calle o Avenida	Casa	Ensanche
Reparto	Barrio	Urbanización
Sección	Paraje	Carretera
		KM. No.

SI NO	Estaba usted casado al finalizar este año fiscal?	SI NO	Usted enviudó o se divorció durante este año fiscal?
SI NO	Abarca esta declaración la renta de su esposa?	SI NO	Adquirió usted o su esposa bienes propios durante este año fiscal?
SI NO	Tiene su esposa cuenta bancaria	SI NO	Tiene usted cuenta bancaria.
SI NO	Tiene su esposa bienes propios?	SI NO	Presentó usted declaración jurada el año anterior? SI en cuál Agencia Local, Colecturía o Tesorería NO

**DETERMINACION DE LA RENTA NETA IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO POR CATEGORIAS.**

CONCEPTO	A Renta/Pérdida Neta	o/o	B Impuesto Categorías
1.- PRIMERA CATEGORIA (Inquilinato) Anexo: Original IR-8	001	6	012
2.- PRIMERA CATEGORIA (Arrendamiento) Anexo: Original IR-8	002	6	013
3.- SEGUNDA CATEGORIA (Capitales Mobiliarios) del apartado 4, letra (D) Pág. No. 3	003	8	014
4.- SEGUNDA CATEGORIA (Dividendos del apartado 4, letra (E) Pág. No. 3	004		
5.- TERCERA CATEGORIA (Comercio, Industria, Minería) Anexo: Original IR-3	005	10	015
6.- TERCERA CATEGORIA (Agrícola, Pecuaria, Forestal) Anexo: Original IR-4	006	10	016
7.- TERCERA CATEGORIA (Participación en sociedades de personas) del apartado 5, página No. 3	007		
8.- CUARTA CATEGORIA (Profesiones liberales, Oficios, etc.) Anexo: Original IR-39	008	2	017
9.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4	009		
10.- QUINTA CATEGORIA (del apartado 6, pág. No. 4)	010	2	018
11.- TOTAL DE RENTA NETA GLOBAL e IMPUESTO CATEGORIAS	011		019

**MENOS DEDUCCIONES ADMITIDAS**

12.- Exención personal	020	1,200.00
13.- Cónyuge (RD\$800.00)	021	
14.- Adicionales por descendientes (Universitarios (RD\$200.00 c/u)	022	
15.- Hijos Nietos Ascendientes (RD\$ 500.00 c/u)	023	
16.- Gastos Médicos hasta (\$400.00 sin comprobantes)	024	
17.- Primas de Seguros para muerte o incapacidad	025	
18.- Intereses a instituciones bancarias	026	
19.- Donaciones y contribuciones	027	
20.- TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS	028	
21.- TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Diferencia entre No. 11 y No. 20)	029	

Form. IR-1 Ref.

Aprobado por el Contralor General de la República

Pásese a la pág. 2

TOTAL RENTA GLOBAL NETA IMPONIBLE (Viene de la página anterior)

**A) LIQUIDACION IMPUESTO LEY No. 5911** (Total de la letra B, apartado 3)

1.- Impuesto por categorías			
2.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO			
3.- Renta Neta Imponible hasta RD\$			
4.- MAS: o/o del monto excedente			
5.- TOTAL IMPUESTO COMPLEMENTARIO		030	
6.- TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Suma Nos. 1 y 5)		031	
MENOS COMPUTABLE A CUENTA:			
7.- Retenciones efectuadas (del apartado 8)	032		
8.- Anticipos pagados:			
Recibo No. Fecha:	033		
Recibo No. Fecha:	034		
9.- Otros créditos (Según IR-1 de fecha	035		
10.- TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		036	
11.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		037	
MAS: RECARGOS o/o			
12.- Demora en el pago (10 o/o por mes hasta un 50o/o sobre dif. a pagar, Art. 102)	038		
13.-	039		
14.- Cambio fecha cierre sin autorización (25 o/o sobre el impuesto liquidado)	040	25o/o	
15.- Por error grosero o dolo (25o/o sobre la diferencia a pagar determinada)	041	25o/o	
16.- TOTAL RECARGOS		042	
17.- TOTAL A PAGAR LEY No. 5911		043	
<b>B) LIQUIDACION DEL IMPUESTO LEY No. 48</b>			
1.- 1o/o sobre RD\$ 6,000.00 o más. Apartado 3, casilla No. 21		044	
2.- MENOS: Retenciones efectuadas (del apartado 8)	045		
3.- Saldo a favor (según IR-1, de fecha )	046		
4.- TOTAL COMPUTABLE A CUENTA		047	
5.- Diferencia a pagar o a favor del contribuyente (Tache lo que no corresponda)		048	
MAS: RECARGO			
6.- Demora en el pago (10o/o por mes hasta un 50o/o sobre diferencia a pagar Art. 102.		049	
TOTAL A PAGAR LEY No. 48		050	

7

RESUMEN PARA EL PAGO: Expídase recibo IR-5, Conforme al siguiente detalle.

Impuesto a Pagar, Apartado 7-A, Casilla No. 11		RD\$
1o/o Renta Neta Global Imponible. Ley No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 5		"
Recargos sobre Impuesto a Pagar. Apartado 7-A, Casilla No. 16		"
Recargos sobre 1o/o Renta Neta Global Imponible, LEY No. 48, Apartado 7-B, Casilla No. 6		"
3o/o Adicional Ley 1190 sobre Impuesto a Pagar		051
PARA EFECTUAR EL PAGO, PRESENTE EN LA COLECTURIA O TESORERIA ESTE FORMULARIO. FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO. ....	TOTAL A PAGAR.....	052

10

DETALLE DE CARGAS DE FAMILIA (Cónyuge, Descendientes, Ascendientes, que no tengan rentas gravadas)

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	Fecha de Nac.			Cédula No.	Serie	Parentesco	Estudiante Universitario (Universidad)
	día	mes	año				
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							
5.-							
6.-							
7.-							
8.-							
9.-							
10.-							
11.-							
12.-							

2

RETENCIONES EFECTUADAS (Consignar nombre de la Cía y/o Agente de Retención y anexar certificación)

A.- SEGUNDA CATEGORIA: Dividendos	IMPUESTO	1o/o Adic.	3o/o Adic.
Total de la SEGUNDA CATEGORIA	053		055
B.- QUINTA CATEGORIA: Sueldos, Regalías, Gratificaciones			
Total de la QUINTA CATEGORIA	054		056
TOTALES: SEGUNDA Y QUINTA CATEGORIA: (Consignese en el No.7, del Apartado 7)			
TOTAL DEL 1o/o ADICIONAL LEY 48: (Consignese en el No.2, letra B), del Apartado 7)			
	057		

8

**RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORIA** (Capitales Mobiliarios)

A.- PROVENIENTES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y SIN GARANTIAS PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO,

Nombres y Apellidos de los deudores	Fecha Préstamo			Monto del préstamo	Tipo, de Interés	Fecha Cancelac.			RENDA BRUTA
	Día	mes	año			Día	mes	año	
SUB-TOTAL "A"									058

B.- RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS, TITULOS, BONOS, CEDULAS, LETRAS, PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor Nominal	Renta Bruta
SUB-TOTAL "B"		059

C.- RENTAS DE LA LOCACION DE COSAS MUEBLES, DERECHOS, ETC. PERCIBIDAS O ACREDITADAS DURANTE EL AÑO.

Descripción de la Renta	Valor de Adquisición	Renta Bruta
SUB-TOTAL "C"		060

D.- DETERMINACION DE RENTA NETA, SEGUNDA CATEGORIA, EXCEPTO DIVIDENDOS.

Total de Renta Bruta, Segunda Categoría, excepto dividendos (Sub totales A + B + C)	
Gastos deducibles debidamente comprobados (Art. 44, Ley 5911) hasta el 10 o/o	061
Total de Renta Neta Segunda Categoría excepto dividendos (Consignese en el No. 3 del apartado 3)	062

E.- RENTAS DE ACCIONES EN SOCIEDADES DE CAPITAL (Anéxese certificación (es) de la (s) sociedad (es))

Nombre de la entidad	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Renta Neta
TOTAL DE RENTA NETA DE ACCIONES (Consignese en el No. 4 del apartado 3)			

**TERCERA CATEGORIA PARTICIPACION EN SOCIEDAD DE PERSONAS**

Nombre de la Sociedad	Dirección	Beneficio o Pérdida total del ejercicio	o/o participación en las Utilid. o Pérd
		063	067
		064	068
		065	069
TOTAL DE PARTICIPACION (Consignese en el No. 7 apartado 3)		066	070

**RENTAS DE LA QUINTA CATEGORIA**

Pág. 4

A.- SUELDOS, REGALIAS, GRATIFICACIONES, DONACIONES, CASA HABITACION, COMIDA, ETC.

PATRON, EMPLEADOR, DONANTE, Etc.	No. de Registro Contr.	DIRECCION	RENTA	
1.-			6	071
2.-				072
3.-				073
4.- Total Rentas Quinta Categoría (Consígnese en el No. 9 del apartado 3)				074
B.- MENOS:				
5.- Renta Quinta Categoría exenta (Art. 63, Ley 5911)			RD\$ 1,200.00	075
6.- Renta Quinta Categoría Imponible (Consígnese en el No. 10 del apartado 3)				076

**NATURALEZA E IMPORTE DE LAS UTILIDADES EXENTAS Y DE LAS PERDIDAS**

Declaración de rentas exentas (de fuente extranjera, intereses de ahorros y depósitos a plazo fijo en bancos comerciales, etc.)

9	CONCEPTO DE LA UTILIDAD EXENTA O DE LA PÉRDIDA	Utilidades	Pérdidas
	T O T A L E S	077	078

**DECLARACION DEL PATRIMONIO**

A.- DETALLE DE LOS BIENES Y VALOR		V A L O R	
		1ro. Enero	31 de diciembre
a) Inmuebles Urbanos: Edificios	Solares Mejoras	100	116
b) Inmuebles Rurales: Terrenos		101	117
c) Mejoras e Instalaciones no comprendidas en el valor de los inmuebles rurales		102	118
d) Existencia de Ganado: Vacuno	Porcino Caballar Bovino Caprino Aves	103	119
e) Existencia de: Cacao	Café Tabaco Arroz y otros	104	120
f) Capital invertido como dueño o socio en negocio o industria con contabilidad		105	121
g) Capital aproximado de negocio o industria sin contabilidad		106	122
h) Acciones que posee en compañías		107	123
i) Títulos, bonos, etc., depositados en bancos o en su poder		108	124
j) Créditos hipotecarios	Prendarios y sin garantía	109	125
k) Vehículos de motor: Automóviles	Camiones Tractores Camionetas y otros	110	126
l) Mobiliario en casa habitación		111	127
m) Mobiliario en oficina, consultorio, etc.		112	128
n) Dinero en caja o depositado en bancos		113	129
ñ) Embarcaciones marinas: Yates	Lanchas Botes otros bienes	114	130
TOTAL DE BIENES (1)		115	131
B.- DETALLE DE LAS DEUDAS			
a) Deudas por concepto de préstamos hipotecarios.....			
b) Deudas por concepto de préstamos prendarios y sin garantía, etc. ....			
TOTAL DE DEUDAS (2)		132	134
TOTAL PATRIMONIO AL INICIO Y CIERRE DEL EJERCICIO (Diferencia entre (1) y (2))		133	135

Anexe nota explicativa cuando la diferencia entre el patrimonio con que se inicia y finaliza el ejercicio no provenga de la capitalización de rentas declaradas en este formulario.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ACREEDORES (letras A) y b)

**OBSERVACIONES**

Sírvase indicar el o los formulario(s) que se anexa(n) a la presente Declaración Jurada de conjunto:

 Yo \_\_\_\_\_ en mi calidad de \_\_\_\_\_  
 por la presente afirmo bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración de renta y en los anexos que la acompañan, son correctos y completos, y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido, en consecuencia, la fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del declarante: \_\_\_\_\_

Céd. No. \_\_\_\_\_ Serie \_\_\_\_\_

Razones por las cuales este formulario es preparado por un Agente \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del firmante \_\_\_\_\_

remitido a la Comisión  
de Finanzas.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Leído en el  
Senado de la  
5-10-78  
aprobado en  
1ra. Lectura  
30-11-78  
aprobado  
en 2da  
Lectura

NUM. 868.

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 13-12-78  
3 de Octubre de 1978 .-

Abraham

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual los contribuyentes, personas físicas que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración patrimonial - exigida junto a la declaración jurada que establece la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones presentando su patrimonio correcto en su próxima declaración correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1978, sin necesidad de justificar las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados .-

ABA/esl.-



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Plan de Regularización Tributaria del Gobierno, es necesario tomar previsiones dentro de un régimen de excepción que permita la normalización de los patrimonios ocultos sustraídos de la economía activa de los contribuyentes;

CONSIDERANDO: Que la adopción de esta medida de excepción es en interés de llamar a la reflexión a los contribuyentes en falta acerca de la conveniencia de regularizar su situación ante el Fisco, hacer viable la normalización impositiva de las personas en falta y estimular el cumplimiento efectivo de la Ley;

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno, aplicar con toda rigidez las normas fiscales a fin de evitar el fraude fiscal, haciendo recaer sobre las situaciones irregulares todo el rigor de la Ley;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los contribuyentes, personas físicas que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración patrimonial exigida junto a la declaración jurada que establece la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones presentando su patrimonio correcto en su próxima declaración correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1978, sin necesidad de justificar las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.

Art. 2.- A partir de la declaración jurada de rentas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 1978, o del vencimiento del plazo para la realización de dicha declaración, las diferencias patrimoniales no justificadas podrán ser consideradas por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, como renta gravable del ejercicio en que tal diferencia sea establecida.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2 de  
LEGISLATURA DEL Dec 19 78

REGISTRADA con el Número 6  
en el folio 147 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 19

[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

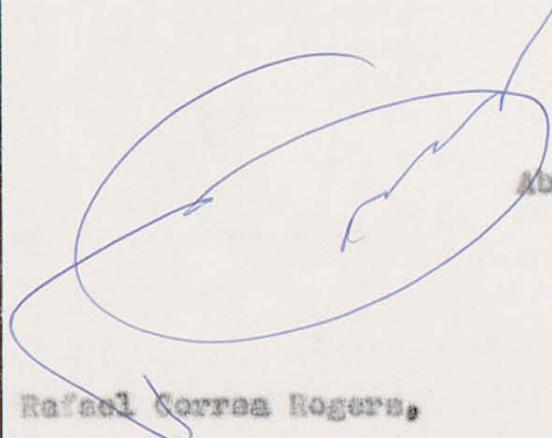
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual los contribuyentes que hubieron omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración exigida por la Ley del Impuesto sobre la Renta, pórden PAG. 2.- regularizar tales omisiones.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Abraham Santista Alcántara,  
Presidente.-



Rafael Correa Rogers,  
Secretario.-



Sofía Leonor Sánchez B. de Polanco,  
Secretaria.-





*2da* LEGISLATURA *2da* 19 *78*

REGISTRADA con el Número 147  
en el folio 147 del Libro Letra E de  
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de Julio de 1978.

*[Signature]*  
SECRETARIO EN AJENO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

00281

13 DIC 1978

Señor  
Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.868 de fecha 3 de octubre de 1978, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual los contribuyentes, personas físicas que hubieran omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración patrimonial exigida junto a la declaración jurada que establece la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones presentando su patrimonio correcto en su próxima declaración correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1978, sin necesidad de justificar las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.



ob.

La Comisión Permanente de Finanzas reunida en el Palacio del Congreso a las 9 AM del día 29 de noviembre de 1978 resolvió, luego de un estudio a fondo del Proyecto de Ley que tiende a regularizar los declaraciones de bienes ante la Penición (me) del Impuesto Sobre la Renta, ha resuelto:

Acoger las modificaciones sometidas por el Poder Ejecutivo por considerarse correctas y contribuir a facilitar al contribuyente la declaración de bienes que por una u otra razón no hubieren hecho, <sup>antes de las 4. recambios</sup> sus <sup>2</sup> objetos de ninguna sanción por estas comisiones. -

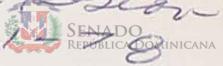
VGB

Presidente

2  
 9/10  
 7 DIC 1978



Leído en Sesión  
del 29-11-78



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE TIENDE A REGULARIZAR LAS DECLARACIONES DE BIENES ANTE LA DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

La Comisión Permanente de Finanzas reunida en el Palacio del Congreso a las 9 A.M. del día 29 de noviembre de 1978 luego de un estudio a fondo del Proyecto de Ley que tiende a regularizar las declaraciones de bienes ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, ha resuelto:

Acoger las modificaciones sometidas por el Poder Ejecutivo por considerarlas correctas y porque contribuyen a facilitarle al contribuyente la declaración de bienes que por una u otra razón no hubieren hecho, antes las oficinas recaudadoras, sin ser objeto de ninguna sanción por esta comisión.

POR LA COMISION:

*Victor Gomez Berges*  
VICTOR GOMEZ BERGES,  
Presidente.-

*Manuel E. Felio Herrera*  
MANUEL E. FELIU HERRERA,  
Vice-Presidente.

*Radhames Rodriguez Gomez*  
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,  
Secretario.

*Manuel A. Nolasco Guzman*  
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vocal.

*Salvador Jorge Blanco*  
SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.

*Alfonzo Canto Dinzey*  
ALFONZO CANTO DINZEY,  
Vocal.

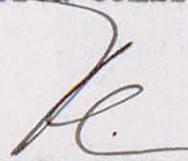
*Elias Sarraf Eder*  
ELIAS SARRAF EDER,  
Vocal.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE TIENDE A REGULARIZAR LAS DECLARACIONES DE BIENES ANTE LA DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

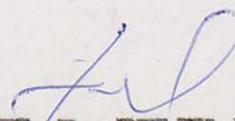
La Comisión Permanente de Finanzas reunida en el Palacio del Congreso a las 9 A.M. del día 29 de noviembre de 1978 luego de un estudio a fondo del Proyecto de Ley que tiende a regularizar las declaraciones de bienes ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, ha resuelto:

Acoger las modificaciones sometidas por el Poder Ejecutivo por considerarlas correctas y porque contribuyen a facilitarle al contribuyente la declaración de bienes que por una u otra razón no hubieren hecho, antes las oficinas recaudadoras, sin ser objeto de ninguna sanción por esta comisión.

POR LA COMISION:



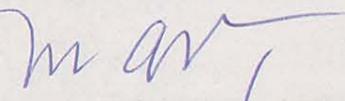
VICTOR GOMEZ BERGES,  
Presidente.-



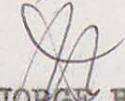
MANUEL E. FELIU HERRERA,  
Vice-Presidente.



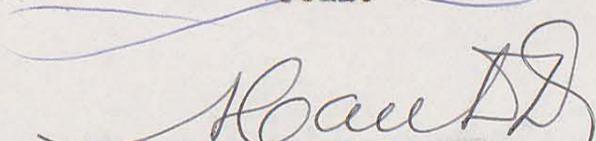
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,  
Secretario.



MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vocal.



SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.



ALFONZO CANTO DINZEY,  
Vocal.

ELIAS SARRAF EDER,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

00280

8:31 OCTO 1978 - 13 DIC. 1978

Señor  
Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Señor Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a Usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual los contribuyentes, personas físicas que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración patrimonial exigida junto a la declaración jurada que establece la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones presentando su patrimonio correcto - en su próxima declaración correspondiente al ejercicio fiscal -- comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1978, sin necesidad de justificar las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,



Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

ob.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Plan de Regularización Tributaria del Gobierno, es necesario tomar previsiones dentro de un régimen de excepción que permita la normalización de los patrimonios ocultos sustraídos de la economía activa de los contribuyentes;

CONSIDERANDO: Que la adopción de esta medida de excepción es en interés de llamar a la reflexión a los contribuyentes en falta acerca de la conveniencia de regularizar su situación ante el Fisco, hacer viable la normalización impositiva de las personas en falta y estimular el cumplimiento efectivo de la Ley;

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno, aplicar con toda rigidez las normas fiscales a fin de evitar el fraude fiscal, haciendo recaer sobre las situaciones irregulares todo el rigor de la Ley;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Los contribuyentes, personas físicas que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración patrimonial exigida junto a la declaración jurada que establece la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones presentando su patrimonio correcto en su próxima declaración correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1978, sin necesidad de justificar las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.

Art.2.- A partir de la declaración jurada de rentas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 1978. o del vencimiento del plazo para la realización de dicha declaración, las diferencias patrimoniales no justificadas podrán ser consideradas por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, como renta gravable del ejercicio en que tal diferencia sea establecida.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

(FDOS:)

ABRAHAM BAUTISTA ALCANTARA,  
PRESIDENTE

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Plan de Regulación Tri-

CONSIDERANDO: Que la adopción de esta medida de excepción en un

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno, aplicar con toda

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Los contribuyentes, personas físicas que hubieren divi-

Art. 2. - A partir de la declaración hecha de rentas correspon-

Art. 3. - La ley de la cual se deriva el 31 de diciembre de 1978, o del

Art. 4. - Los gastos de los contribuyentes, personas físicas, que hubieren



REGISTRADA AL No. 46 DE 1978  
en el folio del libro letra X  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios lineales,  
Seyte Domingo, 19 de Julio de 1978  
Jefe de la Oficina del Senado

# CONGRESO NACIONAL

2

ASUNTO: **Proy. de Ley mediante el cual los contribuyentes que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración exigida por la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones.**

RAFAEL CORREA ROGERS,  
SECRETARIO

SOFIA LEONOR SANCHEZ B. DE POLANCO  
SECRETARIA.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

*Juan Rafael Peralta Pérez*  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.

*Florentino Carvajal Suero*  
Florentino Carvajal Suero,  
Secretario.

*Luz Haydée Rivas de Carrasco*  
Luz Haydée Rivas de Carrasco,  
Secretaria.







## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 12133

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

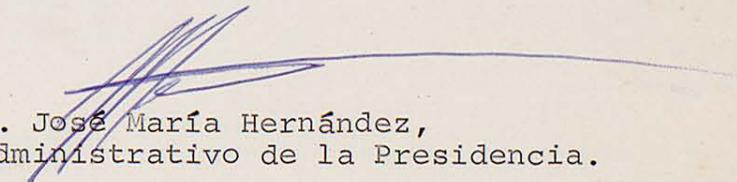
27 DIC. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.280, del 15 de diciembre de 1978, pláceme, cortésmente, informarle que la Ley mediante el cual los contribuyentes que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración exigida por la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre del presente año, y registrada con el No.16.

Atentamente,



Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.

Núm: 12133

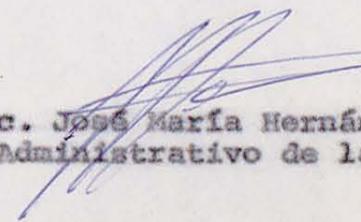
Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 DIC. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.280, del 15 de diciembre de 1978, pláceme, cortésmente, informarle que la Ley mediante el cual los contribuyentes que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración exigida por la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre del presente año, y registrada con el No.16.

Atentamente,



Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/ms.

Núm: 12133

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 DIC. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.280, del 15 de diciembre de 1978, pláceme, cortésmente, informarle que la Ley mediante el cual los contribuyentes que hubieren omitido consignar bienes de su propiedad en la declaración exigida por la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán regularizar tales omisiones, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre del presente año, y registrada con el No.16.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.  
AQ/rs.